

### Acta N° 75-2021

## Auto Acordado sobre Tramitación de la Reclamación de los Procedimientos de la Convención Constitucional prevista en el artículo 136 de la Constitución Política de la República

<b>Normativa</b>	Acta N° 75-2021, Auto acordado sobre tramitación de la Reclamación de los procedimientos de la Convención Constitucional prevista en el artículo 136 de la Constitución Política de la República
<b>Organismo</b>	Excma. Corte Suprema
<b>Fecha de promulgación</b>	22/03/2021
<b>Fecha de publicación</b>	-
<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	-
<b>Versión</b>	Única
<b>Última modificación</b>	No aplica
<b>Antecedentes</b>	<p>El art. 136 de la Carta Fundamental, incorporado mediante la Ley 21.200, de 23 de diciembre de 2019, estableció la posibilidad para los convencionales constituyentes de reclamar ante la Corte Suprema por infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención Constitucional.</p> <p>En este sentido, el inc. 5° del art. 136 de la Constitución Política mandata a la Corte Suprema a dictar un Auto Acordado, exento del control de constitucionalidad llevado adelante por el Tribunal Constitucional, establecido en el art 93 n° 2 de la Constitución.</p>
<b>Objetivos</b>	Establecer el procedimiento de reclamación ante la Corte Suprema a que se refiere el inc. 5° del art. 136 de la Constitución Política
<b>Novedades comentarios</b>	<p><b>o CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b></p> <p>- <i>Regulación.</i> La reclamación se rige por este Auto Acordado y por la Ley de Tramitación Electrónica –Ley 20.886- y, supletoriamente, por las normas aplicables a la Corte Suprema del Código Orgánico de Tribunales y del Código de Procedimiento Civil (art. 1°).</p> <p>- <i>Plazos.</i></p> <p>a) Se reputan días hábiles los días lunes a viernes, exceptuándose los festivos (art. 1°). En este sentido, su fórmula de redacción reproduce la del art. 25 inc. 1° de la Ley 19.880.</p> <p>b) El Tribunal deberá tramitar y resolver la reclamación dentro de los 10 días siguientes a que entró a conocer el asunto (art. 4°).</p> <p><b>PROCEDIMIENTO</b></p> <p>- <i>Interposición.</i> Es necesario que el reclamo cumpla con (art. 1°):</p> <p>a) Indicar el vicio esencial que se reclama y el perjuicio que irroga;</p> <p>b) Acompañar documentos que certifiquen que los firmantes constituyen al menos un cuarto de los miembros en ejercicio de la Convención;</p> <p>c) Designar una dirección de correo electrónico;</p> <p>d) Ofrecer o Acompañar pruebas y diligencias que se solicitan.</p>



	<ol style="list-style-type: none"><li>1. En relación a la prueba, será incorporada a la Carpeta Digital, por lo que no se admitirá la prueba testimonial ni la pericial, sin perjuicio de que se admitirán las informaciones sumarias de testigos e informes en derecho (art. 3º).</li><li>2. En relación a las diligencias, estas procederán de oficio o a petición de parte, cuando sean estrictamente indispensables, pertinentes al caso y tiendan a la más adecuada sustanciación y la resolución del asunto. También podrán decretarse Medidas para Mejor Resolver. Se desarrollarán en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 2 días. El Tribunal podrá requerir de cualquier persona, poder, órgano público o autoridad, organización y movimiento o partido político, los antecedentes que estime convenientes. Éstos estarán obligados a proporcionar los antecedentes dentro del día hábil siguiente, bajo apercibimiento de adoptar alguna de las medidas previstas en el Auto Acordado que regula la sustanciación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales (art. 3º).</li></ol> <p>e) Constituir Mandato Judicial, designando Procurador Común.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Certificación</i>. Certificación de la Secretaría de Corte Suprema sobre Fecha y Hora de presentación de la reclamación y sobre la calidad del patrocinante y mandatario (art. 2º).</li><li>- <i>Audiencia Pública de Sorteo</i>. Inmediatamente se convocará a una Audiencia Pública en la que el Presidente de la Corte Suprema sorteará a los 5 ministros que conformarán el Tribunal, presidiéndolo el ministro de mayor antigüedad (art. 2º).</li><li>- <i>Control de Admisibilidad</i>. De carácter formal, el Tribunal recibirá la cuenta sobre el cumplimiento de los requisitos de forma del reclamo, presentación oportuna y la cantidad suficiente de suscripciones. De no cumplir con estos requisitos, se tendrá por no presentado el reclamo, procediendo el recurso de reposición dentro de 2º día, que se resolverá en cuenta (art. 2º).</li><li>- <i>Informes</i>. Se solicitará Informe al Presidente de la Convención Constitucional y a quienes sostienen la moción reclamada, los que deberán evacuarse en el plazo de 2 días (art. 2º).</li><li>- <i>Audiencia de Conocimiento</i>. El Presidente de la Corte convocará al Tribunal sorteado a una audiencia a realizar el mismo día o al día hábil siguiente, a las 15:00 hrs. (art. 3º). Se caracteriza porque:<ol style="list-style-type: none"><li>a) No procede la suspensión de la audiencia</li><li>b) Los alegatos no podrán exceder de 30 minutos.</li><li>c) La audiencia podrá realizarse telemáticamente.</li><li>d) La Vista de la Causa se registrará en la Carpeta Digital y podrá ser transmitida en directo al público.</li><li>e) El tribunal podrán omitir esta audiencia y proceder a dictar sentencia, sin más trámite, cuando previamente hayan precedido Diligencias o Medidas para Mejor Resolver.</li></ol></li><li>- <i>Sentencia</i> (art. 4º).</li></ul>
--	--



	<p>a) Plazo. Deberá dictarse dentro de 3 días contados desde que concluya la Vista de la Causa. Este término se suspenderá cuando sean decretadas Medidas para Mejor Resolver.</p> <p>b) Apreciación de la Prueba. Conforme a las reglas de la sana crítica (art. 3º)</p> <p>c) Decisión. Aquella sentencia que acoja la reclamación solo podrá anular el acto impugnado</p> <p>d) Notificación. La sentencia será notificada por el Estado Diario y, ejecutoriada, se comunicará al Presidente de la Convención Constitucional y se ordenará el archivo de los antecedentes</p> <p>- <i>Impugnación</i>. En contra de las resoluciones no se admitirá acción ni recurso alguno. Solo procederá el Recurso de Aclaración, Rectificación y Enmienda en contra de la sentencia, dentro del día hábil siguiente a su dictación.</p>
<b>Modificación a otros cuerpos legales</b>	No aplica

Por Andrés Vergara Soto  
Ayudante Cátedra de Derecho Público